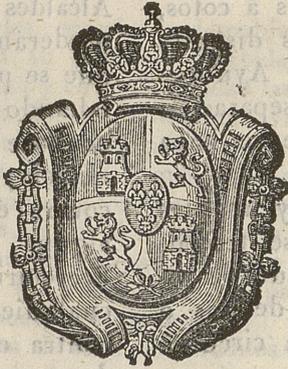


## Núm. 35.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 21 de Marzo de 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Núm. 108.

Circular recordando la remision de presupuestos y cuentas municipales, y pidiendo razon de los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas las clases correspondientes á los pueblos y á sus establecimientos de instruccion y beneficencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el resultado de los presupuestos y cuentas municipales que el Consejo provincial ha visto y examinado hasta el dia, se ha convencido plenamente de la necesidad de que se ponga en claro con toda minuciosidad y exactitud cuales son los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas las clases con que los pueblos deben atender á las cargas y obligaciones comunes.

El largo tiempo transcurrido desde que se formaron los Reglamentos particulares de propios y arbitrios en virtud de lo prevenido en el Real decreto é instruccion general del ramo de 30 de Julio de 1760 y demas disposiciones comprendidas en la coleccion de 1803, y las extraordinarias vicisitudes por que ha pasado la Nacion desde la invasion francesa de 1808, han causado tales alteraciones en el patrimonio peculiar de los pueblos, que las relaciones de ingresos, incluidas en los citados Reglamentos antiguos, apenas son útiles actualmente para comprobar el cargo de las cuentas y presupuestos anuales.

Las reformas introducidas por la legislacion moderna en el ramo de montes, pastos y otros aprovechamientos semejantes, exigen tambien, por otro lado, que la Administracion superior se cerciore incesantemente del estado que tiene en cada pueblo esta parte considerable de su respectiva riqueza municipal, que á virtud de mis circulares de 22 de Febrero y 17 de Se-

tiembre de 1845 (Boletines números 24 y 112), ha recibido en esta Provincia el aumento que se expresa en mi manifestacion de 13 de Enero próximo (Boletin número 7) á que se refiere la Real orden de 28 del mismo mes, publicada en el Boletin número 17.

Conformándome, pues, con lo que me ha hecho presente el Consejo, y decidido á no omitir medio alguno legal de arreglar la administracion y aprovechamiento de los bienes y recursos municipales, á fin de evitar en lo posible la imposicion de arbitrios y la necesidad de repartimientos, he determinado lo que sigue:

1.º Los Alcaldes que no han remitido todavia el presupuesto municipal de este año, lo verificarán inmediatamente con sujecion al modelo aprobado por Real orden de 20 de Octubre último, publicada en el Boletin de 6 de Noviembre.

2.º Pasado el corriente mes de Marzo se me remitirán sin retraso alguno las cuentas de 1845 arregladas á los modelos y prevenciones que constan en el Boletin de 25 de Diciembre.

3.º Habiendo espirado el término que fijé en el Boletin de 24 de Enero inmediato para la remision de las cuentas de 1844 y años anteriores, recuerdo por última vez á los pueblos que se hallen en descubierto el cumplimiento de este deber imprescindible.

4.º Para el dia 1.º de Mayo los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de la Provincia, formarán y me remitirán una relacion exacta y circunstanciada, estendida en papel del sello de oficio, arreglada al adjunto interrogatorio, instruccion y modelo, y firmada por todos los Concejales y el Secretario de la Corporacion municipal; reservando copia literal de ella para los efectos que convengan, y especialmente para que se enteren de su contenido los vecinos que gusten hacerlo, á cuyo fin se pondrá de manifiesto por espacio de quince dias.



das, mimbreras, semilleros y viveros de árboles, corrales en despoblado, &c. &c. De todas estas fincas se dirá su naturaleza ó especie, su clase ó calidad, su estension ó cabida, su situacion y linderos; si están ó no arrendadas, cómo, á quién, por cuánto tiempo y en qué cantidad las que lo esten, de qué manera y con qué autorizacion se aprovechan por personas particulares, ya la labor, ya el pasto, ya otros productos de las que no esten dadas en arrendamiento, y en qué términos y por qué medios se utilizan para los fondos Comunes las que ni esten arrendadas, ni se disfruten individualmente por particulares.

*Censos y foros.* Se expresarán uno por uno todos los que existan á favor de los fondos Municipales diciendo cuándo, cómo y por quién fueron constituidos, si hay ó no escritura de su imposicion ó reconocimiento, cuál es el capital de cada uno de los que le tengan determinado, cuánto importan los réditos ó pensiones anuales, quiénes son sus respectivos pagadores, cuáles las fincas afectas al pago, si los réditos están ó no satisfechos al corriente, y en caso negativo, cuál es la causa ó razon de ello.

*Papel de deuda del Estado.* Se dará razon de todos los créditos consolidados que pertenezcan al pueblo, expresando el importe de cada uno, qué interés devengan anualmente, si es que no son de la deuda sin interés, cuál es el número con que estan designados, á qué série corresponden, con qué fecha, donde y por quién fueron expedidos, cuál es su procedencia y las demas circunstancias semejantes que se crean necesarias.

*Acciones de Bancos ó de Empresas, é imposiciones de fondos* en establecimientos aprobados, v. g., en el Banco de San Fernando, Compañía de los cinco Gremios mayores, &c. &c. Se dará razon de los capitales impuestos por el pueblo, diciendo en donde y en qué época se impusieron, qué documentos acreditan la pertenencia, qué interés anual debe percibirse, si se paga ó no con puntualidad, y lo demas que se considere oportuno á este tenor.

*Oficios enagenados por la Corona,* v. g., escribanías, alcaldías, fielazgos, &c. &c. Se manifestará cuáles son los que pertenecen al pueblo, en qué tiempo y por qué título fueron adquiridos, si están ó no corrientes en el día, quién sirve los que lo esten y por quién ha sido autorizado para ello, con qué retribuye á los fondos Comunes, cuándo, cómo y por qué han dejado de estar corrientes los oficios que no lo esten, &c. &c.

*Otros bienes y derechos de Propios,* v. g., barcos, barcas y barcajes, peazgos, portazgos y pontazgos, caza y pesca, &c. &c. Sobre estos y otros cualesquiera aprovechamientos especiales se darán todas las explicaciones que fueren debidas.

#### MONTES.

Aunque este ramo puede considerarse como parte del de Propios, sin embargo se formará capítulo separado en que se expresará con distincion y exactitud lo siguiente:

1.º La denominacion, calidad, cabida, situacion y linderos de cada monte, diciendo claramente si es de pino, encina, roble, carrasca, &c. &c.

2.º Si se pueden cortar maderas todos los años, ó de cuanto en cuanto tiempo, en qué número poco mas ó menos, de qué clase y en cuál de los pinares ó montes, y si en la actualidad se está haciendo corta de ellos, con qué autorizacion, de qué fecha, &c. &c.

3.º En qué periodos ó con qué frecuencia pueden darse cortas de leñas y carbonco, y hacerse reguileos, desbrozos, descaños y podas, qué productos pueden rendir estos y otros aprovechamientos semejantes, con qué método se proveen los vecinos de la leña necesaria para sus usos ordinarios, qué retribucion se les exige por ella si es que pagan alguna, y qué cortas de las indicadas en este párrafo se hallan pendientes en el día.

4.º Qué cantidad de piña, bellota ú otros frutos análogos á su especie produce un año con otro cada pinar ó monte, y de qué modo se utiliza en favor de los fondos Municipales.

5.º Cómo y por quién se aprovechan los pastos de dichas fincas en las temporadas ó estaciones oportunas, qué valor podrian tener si se arrendasen, y cuál es el que tienen si están arrendados, expresando en este último caso con qué formalidades y con aprobacion de quien ha sido hecho el arrendamiento.

6.º Finalmente se dará razon de los demas aprovechamientos de tan importantes propiedades, v. g., los abonos que se recojan, la piedra que se extraiga para construccion ó para otros usos, la caza que se arriende ó pueda arrendarse, la pesca de los rios que confinen ó atraviesen, y otros varios de igual ó parecida naturaleza.

#### ARBITRIOS.

En este capítulo se puntualizarán con claridad y separacion, diciendo en qué consiste cada uno, por quién y cómo se recaudan, y cuándo y por quien han sido autorizados los arbitrios siguientes:

1.º Los que recaigan sobre el consumo de las especies á que se refiere el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, publicado en el Boletin oficial de 2 de Agosto.

2.º En esta Capital los que recaigan sobre el consumo de géneros ó artículos gravados con derechos de puertas.

3.º En todos los pueblos los que recaigan sobre el consumo de especies ó géneros libres de las indicadas imposiciones en favor del Estado.

4.º Los que se exijan por el peso ó la medida con la modificacion hecha en Real orden de 18 de Marzo de 1844, aclaratoria de la ley de 14 de Julio de 1842.

5.º Los que se exijan en iguales términos por corredurías ú otros servicios equivalentes.

6.º Y por último los de cualquiera otra clase que se hallen legitimamente establecidos, menos los especiales de beneficencia é instruccion pública de que se dará razon en los dos capítulos que siguen.

#### BENEFICENCIA.

En este capítulo se enumerarán y designarán todos los establecimientos de beneficencia que haya en el pueblo, manifestando si están á cargo del Alcalde y Ayuntamiento por medio de la Junta municipal del ramo, ó en caso contrario de quién dependen y por quién son gobernados.

Si no hubiese ninguno de dichos establecimientos, se manifestará expresa y terminantemente en este lugar de la relacion.

Habiéndolos, se exigirá á sus respectivos Mayordomos, Administradores ó Directores, una relacion especial de los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas clases, correspondientes á cada uno de ellos, y se remitirá con la que ha de formarse al tenor de la presente instruccion.

Ademas se dará razon en este capítulo de todos los fondos de beneficencia que se recauden ó puedan recaudarse en el pueblo sin que tengan aplicacion especial á determinado establecimiento, designando su procedencia respectiva, por quién se contribuye con ellos, en virtud de qué obligacion, quién los percibe, y cómo y en qué se invierten.

Por último se manifestará de qué modo se recauda el arbitrio de dos maravedises en cántaro de vino para la casa de niños-expósitos de la Provincia, qué cantidadalzada se necesita para cubrir el ajuste ó encabezamiento con esta, y qué destino se dá al sobrante si le hubiere.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

En este capítulo se dirá qué establecimientos tiene el pueblo si es que tiene mas de uno, y si no tiene ninguno se manifestará terminantemente.

En seguida se dará razon de los bienes, rentas, arbitrios y derechos de todas clases que esten especialmente destinados á cubrir en todo ó en parte los gastos de la instruccion primaria.

Del mismo modo se expresarán á continuacion los que tengan ó hayan tenido aplicacion á cátedras de latinidad ú otras enseñanzas análogas ó superiores.

#### INGRESOS MUNICIPALES EXTRAORDINARIOS.

En este lugar es necesario que los Alcaldes y Ayuntamientos manifiesten en qué cantidad se halla definitivamente encabezado el pueblo con la Hacienda del Estado por cada uno de los ramos arrendables de la contribucion de consumos, y en cuánto se halla arrendado respectivamente cada uno de los puestos públicos para exigir aquella contribucion, pues el sobrante, si le hay, corresponde á los fondos Municipales.

Otro ingreso extraordinario de que tambien se dará razon es el producto de los pastos de pampanera, barbechera, rastrojera y espigadero en fincas de propiedad particular, en virtud de cesiones voluntarias de sus dueños. Deberá manifestarse con especificacion cuáles son los aprovechamientos que se hallan en este caso, por cuánto tiempo estan cedidos en todo ó en parte, y qué método se observa para determinar y recaudar sus valores.

Finalmente se expresarán uno por uno todos los créditos procedentes de atrasos de cualquiera clase y alcances de segundos deudores, diciendo cuáles son incobrables y por qué, y cuáles podrán cobrarse, en cuanto tiempo y por qué medios.

*Fecha y firma del Alcalde, demas Concejales y Secretario.*

#### ANUNCIOS.

En virtud de orden superior se ha formado el correspondiente expediente para la obra que se ha de ejecutar en la Fuente de esta villa, y para su remate se ha señalado el dia 12 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde en la Casa Consistorial de dicha villa. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que el que guste pueda presentarse á hacer las proposiciones que le convengan con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Villanueva de Duero 14 de Marzo de 1846. — El Alcalde, Doroteo Lajo.

Quien hubiere hallado una yegua de siete años, pelo negro, un poco calzada de una pata y de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, que se extravió el Domingo 15 del corriente al oscurecer de las Aceñas de la Flecha, se servirá entregarla á Gregorio García, vecino de Villanueva, quien dará mas señas y el hallazgo.

Al anochecer del dia 10 del corriente mes de Marzo se extravió en el pueblo de Velilla una potra de tres años de edad, de siete cuartas dos dedos de alzada, pelo cebro, tres patas calzadas, la cola esquilada como yegua de parada y estrellada: el que supiese de su paradero se servirá dar razon á su dueño Bernardino Moreno, vecino de dicho pueblo de Velilla, quien dará mas señas y el hallazgo.

#### *Habilitacion de retirados de esta Provincia.*

Los Señores Gefes, Oficiales y demas individuos de tropa retirados en la misma, acudirán á percibir una mensualidad, á la casa del Habilitado que suscribe, correspondiente al mes de Noviembre del año 43; sirviéndose presentar las justificaciones de existencia á la conclusion del mes actual del trimestre que termina en 31 del mismo. Valladolid 19 de Marzo de 1846. — Francisco Perez.